



## Cláusula de Documentación de Transporte

- 1) Es condición de esta Póliza, que el Asegurado adoptará todas las medidas necesarias para que:
  - a) Antes de que un pasajero suba a la aeronave o cuando el Asegurado tome a su cargo el equipaje registrado / revisado / o la carga, la adecuada documentación de transporte (correctamente completada a fin de identificar el contrato de transporte y excluir a limitar la responsabilidad civil del Asegurado) sea entregada al pasajero o cargador / naviero, según corresponde;
  - b) Prueba fehaciente del cumplimiento de los que antecede esta disponible para los Aseguradores cuando lo soliciten.
- 2) En caso de incumplimiento de la condición precedente por parte del Asegurado, los montos de la responsabilidad de los Aseguradores no excederán la suma por la cual el Asegurado estaría legalmente comprometido si dicho incumplimiento no hubiera ocurrido, sujeto siempre a los límites de la Póliza.
- 3) Tal como se utiliza aquí:

“Documentación de transporte” significa boleto de pasajero, boleto o marbete de equipaje o carta de porte o guía aérea (cualquiera de ellos relevante para la responsabilidad cubierta por esta Póliza) de los cuales la forma, las condiciones contractuales (incluyendo cualquier tarifa o condiciones de transporte aplicable) y su uso estarán:

  - I. de acuerdo con las vigentes y pertinentes resoluciones adoptadas por los miembros de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (I.A.T.A.) o bien.
  - II. aprobados por escrito por los Aseguradores en cualquier otro caso.

**AVN 42**